

## AUTO No. 05816

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013, le otorgó a la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, una certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase B), en el establecimiento ubicado en la autopista norte No. 232 - 35 centro comercial BIMA EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER154207 del 17 de septiembre de 2014, la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la autopista norte No. 232 - 35 centro comercial BIMA EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las normas técnicas colombianas, , mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación Tecni-RTM de la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S.:

- Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, número de serie 0644000342087 y banco de gases marca SIEMENS - Gasolina.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, número de serie 0648001510284 - Diesel.

Que con la solicitud de certificación la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato diligenciado de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S en el Distrito Capital.



### **AUTO No. 05816**

- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 13 de agosto de 2014.
- Declaración de cumplimiento de la normas técnicas colombianas NTC 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores, NTC 5385, Centro de Diagnóstico Automotor. NTC 5365, 4983 y 4231, calidad el aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos (formato digital).
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 344,982.00) M/CTE.
- Copia del recibo de pago No. 901221 (488300) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del diecisiete (17) de septiembre de 2013, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 344,982.00) M/CTE.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, para la modificación de la certificación otorgada por esta Secretaría a través de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor (Clase B) perteneciente a la sociedad que nos ocupa, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para incluir dentro de la citada resolución los equipos relacionados en la solicitud de trámite, con software de aplicación Tecni-RTM de la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales,*



### **AUTO No. 05816**

a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo décimo, que: “(...)Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario(...)”. De acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el

### **AUTO No. 05816**

procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

## AUTO No. 05816

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, identificada con NIT. 900.134.979-5, la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases



### **AUTO No. 05816**

propuestos para operar en el establecimiento **Clase B**, ubicado en la autopista norte No. 232 - 35 centro comercial BIMA EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con software de aplicación Tecni-RTM de la empresa Tecnimaq Ingenieria S.A.S., cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060, número de serie 0644000342087 y banco de gases marca SIEMENS - Gasolina.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, número de serie 0648001510284 - Diesel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 Centro Comercial BIMA EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.052.023 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la autopista norte No. 232 - 35 centro comercial BIMA EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05816**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2014**

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-1120

**Elaboró:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca C.C: 80254579 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/09/2014

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2014

**Aprobó:**

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2014 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de Acto 3816-2014 al señor (a),  
Federico Palacio Restrepo en su calidad  
de Suplente del Gerente  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19374717 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Federico Palacio Restrepo  
Dirección: Avenida Norte 232-35 #11  
Teléfono (s): 6760880 - 6760908  
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

01 OCT 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA